

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-353/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dos de junio de dos mil veinte, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01071620, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

“AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, SE LE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, EN MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO:

- 1. CUANTO GASTO EL AÑO PASADO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES, PUBLICIDAD Y CUANTO HA GASTADO EN EL PRESENTE AÑO POR LOS MISMOS CONCEPTOS.*
- 2-. CUANTO HA GASTADO EN DINERO EN REALIZAR ACCIONES DE SANITIZACIÓN PARA CONTENR LA PROPAGACIÓN DEL COVI 19 Y DESCRIBA EN QUE CONSISTEN ESTAS ACCIONES.*
- 3. CUANTO PERSONAL, HORAS Y CUANTOS LITROS DE AGUA HAN OCUPADO, DESGLOSANDO LOS LUGRES Y EL TOTAL HASTA LA FECHA DE LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.*
- 4. CONCEPTOS DE AGUA, PERSONAL Y HORAS LO SOLICITO DESGLOSADO POR CADA CONCEPTO Y EN TOTAL...”(Sic)*

II. El día diez de septiembre del año dos mil veinte, la autoridad señalada como responsable notificó al peticionario la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el siguiente sentido:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Folio: **01071620**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-353/2020.**

Puebla, artículos 16 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, en respuesta a la solicitud de INFOMEX número 01071620 Informo que:

Derivado de la epidemia por el virus SARSCoV2, COVID-19 se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el portal del Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla ITAIPUE, así como en el portal del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula SOSPACH, éste último ubicados en el apartado de Transparencia, los acuerdos de Suspensión de Plazos en función a los diferentes procesos, que se llevan a cabo a través de nuestro Órgano garante ITAIPUE, los cuales establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, por lo antes expuesto, se da respuesta en tiempo y forma de la siguiente manera:

-De acuerdo al contenido del memorándum número CIS//040/2020 emitido por la Lic. Adriana Morales Espinoza, Contralora del SOSAPACH, de fecha 07 de agosto del presente, recibido por esta unidad el día 07 de septiembre del mismo año, se solventan los puntos número 2, 3, y 4, de acuerdo a lo solicitado.

De acuerdo al contenido del memorándum número SOSAPACH-SA/069/2020 emitido por la CP. Patricia Gabriela González Rubio Martínez, Subdirectora Administrativa del SOSAPACH, de fecha 09 de septiembre del presente, recibido por esta unidad en misma fecha, se solventa el punto número 1 de acuerdo a lo solicitado.

*...
(contenido del memorándum número CIS//040/2020)*

Punto número 2.- *Una de las acciones con relación al covid 19 es la actividad de sanitización, en la que participa el sistema debido a la urgencia cuando detona la pandemia. Dicha actividad consiste en coadyuvar en la limpieza de calles banquetas, fachadas, espacios públicos entre otros lugares del municipio, mediante la dispersión a presión de la mezcla del compuesto quintico NaClO (hipoclorito de sodio) en una potencia elevada, con H2O (agua). Dicha mezcla se dispersa sobre las superficies con la finalidad de reducir bacterias y microorganismos perjudiciales a la salud. **Por el momento no estimamos un monto de gasto exacto bajo el concepto de sanitización debido a que se utiliza el recurso operativo, el cual esta combinado con las demás actividades del Sistema, no contando con una partida especial con el concepto requerido, debido a la urgencia de la pandemia.***

Punto número 3.- *Durante los meses de Abril y Mayo la acción se realizaba con la cuadrilla de apoyo que consta de 30 personas divididas en cuadrículas de 10 personas durante jornadas extraordinarias entre 5 y 7 horas durante la noche, con horarios de 19:00 horas a 02:00 hrs y de 19.00 hrs a 24:00 hrs dependiendo el cuadrante o lugar en el que se realizaría la acción, tratando abarcar el mayor número posible de espacios y lugares del municipio durante la jornada. Los siguientes meses se realiza durante el día, con un personal mínimo, de acuerdo al lugar. En el mismo sentido los litros de agua es una variable ya que se dispersa lo considerable, ya que no se especifica alguna medida o cantidad para cada lugar. A esto le agrego un desglose de cada lugar acudido. (anexo 1) Por lo tanto, personal, horas y litros de agua son variables ya que se combinan con las actividades del día a día.*

Punto número 4.-

Concepto	Cantidad
----------	----------

Sujeto Obligado:

**Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de San Pedro Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Folio:

01071620

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-353/2020.

Agua	Variable de acuerdo al lugar
Personal	Variable de acuerdo al lugar
Horas	Variable de acuerdo al lugar

(contenido del memorándum número SOSAPACH-SA/069/2020)

1-CUANTO GASTO EL AÑO PASADO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES PUBLICIDAD Y CUANTO HA GASTADO EN EL PRESENTE AÑO POR LOS MISMOS CONCEPTOS (sic)

Me permito informarle que los importes erogados por los conceptos mencionados anteriormente son los siguientes:

1- Ejercicio 2019, \$1,639,541.04 más IVA

2-Del 1º de enero al 30 de junio de 2020, \$990,855 22 más VA....”(sic)

III. El uno de octubre de dos mil veinte, el entonces solicitante, interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Por proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-353/2020**, turnando los presentes autos, al entonces Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se previno al recurrente a fin de que aclarara el acto reclamado en el medio de inconformidad planteado, respecto de su solicitud de información identificada con número de folio 01071620, apercibido de que en caso de ser omiso se desecharía el recurso de revisión presentado.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

VI. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto que antecede, precisando que el acto reclamado, lo hacía consistir en la negativa de proporcionarle total o parcialmente la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por parte del sujeto obligado; en consecuencia, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VII. El día nueve de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; y toda vez que señaló haber otorgado un alcance de respuesta a la inicialmente brindada a la solicitud de información con número de folio 01071620, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo perdería su derecho para hacerlo con posterioridad y se continuaría con el procedimiento respectivo.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

VIII. A través del acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que el reclamante no realizó manifestación en contrario respecto al informe justificado, pruebas y las ampliación de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo; en consecuencia, se continuo con el trámite del recurso de revisión, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se puntualizó que no serían publicados los datos personales del inconforme, en virtud de que, este no manifestó nada respecto a lo requerido en el auto admisorio. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. Por proveído de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

X. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, se acordó que la prosecución procesal en el expediente que aquí se resuelve, quedaría a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco, atento la designación y nombramiento que le fue otorgado el día diez de diciembre de dos mil veinte, por los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

XI. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó la negativa de proporcionarle total o parcialmente la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, notificó en alcance una respuesta complementaria a la inicialmente proporcionada a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto reclamado de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Folio: 01071620
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-353/2020.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Folio: 01071620
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-353/2020.

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Ahora bien, es de mencionarse que el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud en específico respecto de lo solicitado en el punto marcado con el número 2, de los cuatro que componen su solicitud de información con número folio 01071620, ello es así ya que de la lectura del medio de impugnación intentado por el quejoso, se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

“...Conforme a mi solicitud de información, pedí a la autoridad responsable SOSAPACH lo siguiente:

2. CUANTO HA GASTADO EN DINERO EN REALIZAR ACCIONES DE SANITIZACION PARA CONTENER LA PROPAGACION DEL COVID 19 Y DESCRIBA EN QUE CONSISTEN ESTAS ACCIONES

Así la responsable, dio respuesta el día 10 de septiembre de 2020 en el siguiente sentido:

Punto número 2- Una de las acciones con relación al covid 19 es la actividad de sanitización, en la que participa el sistema debido a la urgencia cuando detona la pandemia. Dicha actividad consiste en coadyuvar en la limpieza de calles banquetas, fachadas, espacios públicos entre otros lugares del municipio, mediante la dispersión a presión de la mezcla del compuesto químico NaClO (hipoclorito de sodio) en una potencia elevada, con H₂O (agua). Dicha mezcla se dispersa sobre las superficies con la finalidad de reducir bacterias y microorganismos perjudiciales a la salud. Por el momento no estimamos un monto del gasto exacto bajo el concepto de sanitización debido a que se utiliza el recurso operativo, el cual esta combinado con las demás actividades del Sistema, no contando con una partida especial con el concepto requerido, debido a la urgencia de la pandemia.

En virtud de la respuesta otorgada se advierte que el sujeto obligado me negó el acceso a la información que le solicite en su oportunidad, ya que por disposición expresa del artículo 134 de la constitución tiene la obligación de cuantificar los montos económicos a que asciende el gasto público, así como sectorizarlo; la manifestación de la responsable al dar respuesta a mi solicitud ***“por el momento no estimamos un monto exacto bajo el concepto de sanitización debido a que se utiliza el recurso operativo...”***

...

Por lo que solicito que el presente recurso de revisión sea procedente en términos de lo dispuesto por el artículo **170 FRACCIONES I y XI de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...**”(sic).

Sin que, el hoy recurrente refutara las respuestas proporcionadas en los puntos 1, 3 y 4. Por tanto, la respuesta a dichos numerales, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado durante la secuela procesal del caso que nos ocupa, brindo en alcance una respuesta complementaria a la proporcionada inicialmente a la solicitud del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Como ya se ha precisado en el expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad únicamente **en lo informado en el punto número 2, de los puntos que componen su solicitud**, acusando la negativa de proporcionarle total o parcialmente la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por parte del sujeto obligado, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

A saber, la solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 01071620, de fecha dos de junio de dos mil veinte, consistió en:

“AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, SE LE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, EN MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO:

1. CUANTO GASTO EL AÑO PASADO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES, PUBLICIDAD Y CUANTO HA GASTADO EN EL PRESENTE AÑO POR LOS MISMOS CONCEPTOS.

2-. CUANTO HA GASTADO EN DINERO EN REALIZAR ACCIONES DE ZANITIZACIÓN PARA CONTENR LA PROPAGACIÓN DEL COVI 19 Y DESCRIBA EN QUE CONSISTEN ESTAS ACCIONES.

3. CUANTO PERSONAL, HORAS Y CUANTOS LITROS DE AGUA HAN OCUPADO, DESGLOZANDO LOS LUGRES Y EL TOTAL HASTA LA FECHA DE LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD D E INFORMACIÓN.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

4. CONCEPTOS DE AGUA, PERSONAL Y HORAS LO SOLICITO DESGLOSADO POR CADA CONCEPTO Y EN TOTAL...”(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UDT/022/2020 y sus anexos, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que en la parte conducente, señaló:

“...Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y atendiendo a su acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, vengo a RENDIR INFORME CON JUSTIFICACIÓN en los términos siguientes:

...

QUINTO.- En atención a las actividades constantes de mi representada, nuevamente la Unidad de Transparencia a mi cargo, requirió nuevamente información a las áreas administrativas correspondientes, por lo que, en respuesta a dichos requerimientos acompañe además, memorándum número SOSAPACH-SA/122/2020, recibidos por la Unidad de Transparencia a mi cargo, el día cuatro de noviembre del año en curso, de los cuales se desprenden mayores precisiones respecto de la información que fuera objeto de la solicitud número 01071620 y relacionada con el presente asunto, información que en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tenga aquí por reproducida como si a la letra fuere insertada, misma con la cual se tiene por satisfecha la información solicitada por el hoy recurrente y de la cual se desprende que se ha notificado y dado cabal cumplimiento a mayor detalle de lo solicitado por el ciudadano aquí recurrente.

Así mismo, por oficio número CIS//067/2020, recibido por la Unidad de Transparencia a mi carga, el día cinco de noviembre de dos mil veinte, del cual se desprenden mayores precisiones respecto de la información que fuera objeto de la solicitud número 01071620 y relacionada con el presente asunto información que en obvio de repetición innecesaria solicito se tenga aquí por reproducida como si a la letra fuera insertada, misma que fue notificada en su oportunidad y con la cual se tiene por satisfecha la información solicitada por el hoy recurrente y de la cual se desprende que se ha dado cabal cumplimiento y a mayor detalle de lo solicitado por el Ciudadano aquí recurrente....

*Me permito informarle que, conforme al requerimiento en lo que corresponde al punto número dos, lo que a la letra establece: “**cuanto ha gastado en dinero en realizar acciones de sanitización para contener la propagación del covi 19**” y describa en qué consisten estas acciones...*

Punto número 2.-

Respuesta: *acerca de cuanto se ha gastado en dinero en la acción denominada sanitización es un monto en dinero de \$ 169,166.20 que corresponde al material necesario para protección del personal que colabore realizando la actividad debido a la exposición en las calles durante la más alta temporada de pandemia, siendo este el mismo personal operativo del Sistema Operador...*

Una de las acciones con relación al covid 19 es la actividad de sanitización, en la que participa el sistema debido a la urgencia cuando detona la pandemia. Dicha actividad consiste en

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

coadyuvar en la limpieza de calles banquetas, fachadas, espacios públicos entre otros lugares del municipio, mediante la dispersión a presión de la mezcla del compuesto quintico NaClO (hipoclorito de sodio) en una potencia elevada, con H2O (agua). Dicha mezcla se dispersa sobre las superficies con la finalidad de reducir bacterias y microorganismos perjudiciales a la salud...”(sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada diversas evidencias, de las que destacan, las constancias siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del el nombramiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte, suscrito por el director general del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, quien nombra a la licenciada Erika Amador Morgado titular del Unidad de Transparencia del aquí sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del expediente identificado como 013/UDTS/2020, que consta de nueve fojas útiles por su anverso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada, del memorándum No. SOSAPACH-SA/122/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del oficio No. CIS//067/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la contralora del SOSAPACH.
- La **DOCUEMNTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada de una impresión de pantalla de Gmail, respecto del envió de un correo electrónico con

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

título “Notificación para *****”, del RR-353/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, enviado entre otras direcciones a *****.

De la documentación descrita anteriormente, destaca el contenido del oficio CIS//067/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la contralora del SOSAPACH, a través del cual la autoridad responsable informó haber dado respuesta a lo solicitado por ***** y que además procedió a notificarlo al aquí inconforme a través de su correo electrónico; acción de la cual esté Órgano Garante en cuanto fue informado procedió a dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, y no obstante estar debidamente notificado para ello el inconforme no realizó manifestación alguna; del contenido del oficio referido se lee lo siguiente:

*“...Por este conducto reciba un saludo y al mismo tiempo en respuesta a su memorándum 057/2020 y en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública Y RECURSO DE REVISION del C. *****.*

*Me permito informarle que, conforme al requerimiento en lo que corresponde al punto número dos, lo que a la letra establece: “**cuanto ha gastado en dinero en realizar acciones de sanitización para contener la propagación del covi 19**” y describa en qué consisten estas acciones...*

Punto número 2.-

Respuesta: *acerca de cuanto se ha gastado en dinero en la acción denominada sanitización es un monto en dinero de \$ 169,166.20 que corresponde la material necesario para protección del personal que colabore realizando la actividad debido a la exposición en las calles durante la más alta temporada de pandemia, siendo este el mismo personal operativo del Sistema Operador...*

Una de las acciones con relación al covid 19 es la actividad de sanitización, en la que participa el sistema debido a la urgencia cuando detona la pandemia. Dicha actividad consiste en coadyuvar en la limpieza de calles banquetas, fachadas, espacios públicos entre otros lugares del municipio, mediante la dispersión a presión de la mezcla del compuesto quíntico NaClO (hipoclorito de sodio) en una potencia elevada, con H2O (agua). Dicha mezcla se dispersa sobre las superficies con la finalidad de reducir bacterias y microorganismos perjudiciales a la salud...”.

No pasa inadvertido para esté Órgano Garante, que una vez que fue informado de la conducta precitada, misma que fue desplegada por la autoridad señalada como responsable con la intención de corregir su actuar y modificar el acto reclamado,

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

procedió a dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, y no obstante estar debidamente notificado para ello el aquí accionante no realizó manifestación alguna;

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, es de advertirse que durante la substanciación del asunto que aquí se resuelve, otorgó una respuesta complementaria a través de la cual proporcionó lo solicitado por el recurrente, en términos del marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, satisfaciendo la pretensión del particular.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado al otorgar una respuesta complementaria en alcance a la inicialmente brindada al recurrente, en la que propiamente indicó el dinero gastado en las acciones de sanitización para detener la propagación del Covid-19, que la misma fue fundamentada en la ley de la materia y que guarda relación con lo que pidió el inconforme, lo hizo con la intención de re direccionar su proceder y colmar la pretensión del quejoso; aún, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es de concluirse que el sujeto obligado corrigió su actuar al acreditar ante este Órgano Garante que notificó en alcance una respuesta complementaria al recurrente, a través de la cual proporcionó la información que inicialmente había negado, fundando su actuar en la legislación de la materia, y con ello colmó la pretensión de recurrente; provocando que el acto de autoridad impugnado se modifique y deje de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01071620**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-353/2020.**

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado, con la relación a la respuesta otorgada al punto número 2, de la solicitud de información con número de folio 01071620, en términos del considerando **Cuarto** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de enero de dos mil veintiuno; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de conformidad con el acuerdo delegatorio de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado:

**Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de San Pedro Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Folio:

01071620

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-353/2020.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-353/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinte de enero de dos mil veintiuno.

FJGB/JPN